



OGE04680

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y hace referencia a la comunicación conjunta AL MEX 1/2021 suscrita por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.

Sobre el particular, la Misión Permanente transmite el informe del Estado mexicano mediante el cual se da respuesta a las cuestiones planteadas por los procedimientos especiales en la comunicación de referencia.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 12 noviembre de 2021.



**Oficina de la Alta Comisionada de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos,
Ginebra.**

MISION
PERMANENTE DE MEXICO
ANTE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON
SEDE EN GINEBRA
GINEBRA SUIZA

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE NACIONES UNIDAS.

LLAMAMIENTO URGENTE CONJUNTO OL MEX 1/2021

**INICIATIVA CON LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

INFORME DEL ESTADO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE
NACIONES UNIDAS.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2021.

ÍNDICE

A. INTRODUCCIÓN.....	1
B. ANTECEDENTES.....	1
C. CONTENIDO DE LA REFORMA.....	2

LLAMAMIENTO URGENTE CONJUNTO OL MEX 1/2021

INICIATIVA CON LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

A. INTRODUCCIÓN.

1. Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, “el Estado mexicano”, da respuesta al llamamiento urgente conjunto enviado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, relacionado con la aprobación de la “iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República vigente”, publicada en la Gaceta del Senado el día 7 de octubre de 2020. Dicho llamamiento no pudo ser respondido a inicios de 2021, cuando fue solicitado por el Grupo de Trabajo, en atención a que se encontraba sujeto a un proceso de discusión y aprobación en el Poder Legislativo. No obstante, en atención a su solicitud, se envía información actualizada sobre sus cuestionamientos.

B. ANTECEDENTES.

2. El 07 de octubre de 2020 el Senador Ricardo Monreal Ávila del partido político “MORENA” presentó para su discusión ante la LXIV legislatura del Congreso de la Unión la iniciativa que expide la Ley de la Fiscalía General de la República y abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

3. En la exposición de motivos de dicha iniciativa se señaló lo siguiente: “Es necesaria la expedición de una Ley de la Fiscalía General de la República que tenga por objeto establecer la integración, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de forma clara y realista, así como la organización del Ministerio Público de la Federación, conforme a las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere,

organizándose en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio.”¹.

4. Entre los aspectos más destacados de la iniciativa se señalaba lo siguiente: a) Los principios que regirán la actuación de todos los servidores públicos de la Fiscalía General serán: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género; b) Corresponderá al Ministerio Público de la Federación, en representación de los intereses de la sociedad, la investigación y ejercicio de la acción penal ante los tribunales de los delitos de su competencia, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, así como la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales; c) La colaboración de la Guardia Nacional respecto a la investigación de los delitos se llevará a cabo bajo el mando y conducción del Ministerio Público; d) La duración del cargo del titular de la Fiscalía General, y conforme a lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será por un período de nueve años, y su designación y remoción deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en el texto constitucional, garantizando el principio de paridad de género a que refiere el artículo 41 de la Constitución; e) A fin de contar con una estructura sólida, eficiente y acorde a las necesidades reales en materia de procuración de justicia, la estructura de la Fiscalía General de la República será conforme a lo siguiente: I. El Fiscal General; II. La Fiscalía de Control Competencial; III. La Fiscalía de Control Regional; IV. La Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada; V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales; VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; VII. La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos; VIII. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; IX. Agencia de Investigación Criminal; X. Oficialía Mayor; XI. El Órgano Interno de Control, y XII. Las demás unidades creadas por mandato legal o que determine el Fiscal General en el Estatuto orgánico.

5. El 08 de marzo de 2021, después de más de 400 modificaciones a la propuesta original, las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos del Congreso de la

¹ <https://lfgr.senado.gob.mx/docs/lfgr/IMLFGRLOFGR.pdf>.

Unión, aprobaron el dictamen que expide la nueva Ley de la Fiscalía General de la República².

6. El 20 de marzo de 2021, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) reconoció que las modificaciones incorporadas al dictamen final. Asimismo, celebró que hubo un consenso a partir del cual se reafirmó la necesidad de que la FGR continúe siendo una parte activa de mecanismos como el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas. De igual forma, señaló que lo anterior retomó las preocupaciones expresadas en su momento por la ciudadanía, la sociedad civil organizada, las instituciones técnicas especializadas como la Comisión Nacional de Búsqueda, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), la CDHCM y organismos internacionales en la materia. Dicho reconocimiento puede ser consultado en la siguiente liga: <https://cdhcm.org.mx/2021/03/cdhcm-reconoce-el-viraje-en-la-nueva-ley-de-la-fiscalia-general-de-la-republica-para-asegurar-su-permanencia-en-espacios-garantes-de-derechos-humanos-de-las-victimas/>.

7. El 20 de mayo de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales³.

² <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50447-avalan-en-comisiones-nueva-ley-de-la-fiscalia-general-de-la-republica.html>.

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618885&fecha=20/05/2021.

C. CONTENIDO DE LA REFORMA.

8. La Ley de la Fiscalía General de la República es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

9. Entre otras cuestiones, la Ley establece lo siguiente:

10. Establece como principios rectores que regirán a las personas servidoras públicas de la Fiscalía: la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad, perspectiva de género; y, autonomía; en particular, las personas agentes del Ministerio Público ejercerán sus funciones con objetividad, autonomía, independencia y libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar;

11. Determina la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás servidores públicos de la FGR.

12. Señala que al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad, la investigación y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de los delitos de su competencia, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como solicitar la reparación del daño y salvaguardar los derechos de la defensa.

13. Precisa que tratándose de la investigación de los delitos, las policías y la Guardia Nacional actuarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público de la Federación.

14. Puntualiza que el titular de la FGR durará en su encargo un periodo de nueve años, y se designará y removerá de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, garantizando el principio de equidad de género.

15. Destaca que para el despacho de los asuntos que le competen la FGR estará integrada por el Fiscal General, la Fiscalía de Control Competencial, la Fiscalía de Control Regional,

la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada, la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, la Agencia de Investigación Criminal, la Oficialía Mayor, el Órgano Interno de Control y las demás unidades creadas por mandato legal o que determine el Fiscal General en el Estatuto orgánico; 6) fortalecer las facultades de la persona titular de la Fiscalía General.

16. Contempla la integración de un representante de la Fiscalía en la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con derecho a voz y voto.

17. Considera la participación de la Fiscalía General de la República, con carácter de invitada a las sesiones de la Autoridad Nacional.

18. Para lo anterior, la Ley establece abrogar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y, reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de: 1) la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos; 2) la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; 3) la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 4) la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; 5) la Ley General de Cultura Física y Deporte; 6) la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia; 7) la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 8) la Ley General para el Control del Tabaco; 9) la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; 10) la Ley de Hidrocarburos; 11) la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 12) la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13) la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 14) la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; 15) la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 16) la Ley General del Sistema Nacional

Anticorrupción; 17) el Código Federal de Procedimientos Civiles; 18) la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 19) la Ley General de Víctimas; 20) la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 21) la Ley Federal de Derechos; 22) la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 23) la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24) la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; 25) la Ley General de Protección Civil; 26) la Ley General de Vida Silvestre; 27) la Ley del Registro Público Vehicular; 28) la Ley del Sistema nacional de Información Estadística y Geográfica; 29) la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; 30) la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; 31) la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32) la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; 33) la Ley de Migración; 34) la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 35) la Ley de Asistencia Social; 36) la Ley de Aeropuertos; 37) la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal; 38) la Ley General de Bienes Nacionales; 39) la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 40) la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 41) la Ley de Extradición Internacional; 42) la Ley de Fondos de Inversión; 43) la Ley de Instituciones de Crédito; 44) la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 45) la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 46) la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 47) la Ley de Seguridad Nacional; 48) la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 49) la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; 50) la Ley Federal de Competencia Económica; 51) la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 52) la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 53) la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 54) la Ley General de Mejora Regulatoria; 55) la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56) la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 57) la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 58) la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 59) la Ley para Regular la Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 60) la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; 61) la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; 62) la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

63) la Ley sobre Delitos de Imprenta; 64) la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 65) la Ley sobre la Celebración de Tratados.

19. Asimismo, las disposiciones transitorias de la Ley establecen, entre otras cuestiones:

20. Las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, las cuales se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente.

21. Un plazo de noventa días naturales para que la persona titular de la FGR expida el Estatuto Orgánico de la Fiscalía; y, de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la expedición de éste, expida el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

22. El Instituto Nacional de Ciencias Penales quedará desincorporado de la Administración Pública Federal ya que pasa a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión en el ámbito de la FGR.

23. Un plazo de noventa días naturales para que la persona titular de la Oficialía Mayor constituya el Fideicomiso -Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia- o modificar el objeto de cualquier instrumento jurídico existente de naturaleza igual, similar o análoga.

24. Que la Cámara de Diputados contemple en el Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación y garantía de suficiencia presupuestal para el proceso de instalación gradual y consolidación de la Fiscalía General de la República y la liquidación del personal que decida concluir su relación laboral.

25. Un plazo de un año para que la persona titular de la FGR emita, con la opinión del Consejo Ciudadano, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia de la Fiscalía General de la República. Dicho Plan será presentado ante el Senado de la República a los seis meses de entrada en vigor del decreto.